

ACUERDO 017 DE 2023 (31 DE MAYO)

“Por el cual se actualiza el Reglamento de Cursos Vacacionales”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA NAVARRA - UNINAVARRA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, especialmente las conferidas en el artículo 62° del Acuerdo 012 de 2015 – Reglamento Académico y Estudiantil-, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 012 del 04 de diciembre de 2015, el Consejo Superior expidió el Reglamento Académico y Estudiantil de la Fundación Universitaria Navarra – UNINAVARRA.

Que el Título IV del citado Reglamento, dispone los Cursos Especiales de UNINAVARRA, que tiene por objeto es facilitar a los estudiantes la nivelación y/o el avance en el desarrollo del Plan de Estudios, entre los cuales se encuentran los Cursos Vacacionales.

Que el artículo 62° del citado Acto Jurídico, señala que los cursos vacacionales se realizarán de acuerdo con lo establecido en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico.

Que mediante el Acuerdo 011 de 2014, el Consejo Académico reglamentó las solicitudes de cursos vacacionales, estableciendo el término y los requisitos para su presentación, así como el procedimiento a seguir.

Que el Consejo Académico, en sesión ordinaria de la fecha, según Acta 007, luego de analizar la solicitud de actualización del reglamento de cursos vacacionales con el fin de establecer su oferta por cada Dirección de Programa a través de la Plataforma LINDA, determinó aprobar unánimemente le propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I OFERTA, SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 1º. OFERTA DE CURSOS VACACIONALES. Las Direcciones de Programa hasta antes de la semana número 12 del respectivo periodo académico, según el calendario académico respectivo, ofertarán a los estudiantes a través de la Plataforma LINDA, los cursos vacacionales que podrán ser desarrollados en el periodo intersemestral inmediatamente siguiente.

La oferta de estos cursos vacacionales será competencia de cada Dirección de Programa, de acuerdo a los criterios de selección definidos en este Acuerdo y en todo caso, dependerá de la viabilidad que estime el Consejo de Facultad correspondiente, previo visto bueno del Comité de Currículo y aval del Consejo Académico.

ARTÍCULO 2º. SELECCIÓN DE CURSOS VACACIONALES. Los cursos que se planean ofertar serán seleccionados por cada Director de Programa, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Aquellos cursos que hayan presentado mayor pérdida académica en el período académico inmediatamente anterior.
2. Aquellos cursos que le sean solicitados por un número mínimo de cinco (5) estudiantes, siempre que sean solicitados antes de finalizar el primer corte del respectivo período académico, según el Cronograma de Cortes Evaluativos aplicable.

PARÁGRAFO 1º. No podrá ser objeto de curso vacacional, los cursos de naturaleza Práctica, Teórico - Práctica o Teórico Práctica Clínica. Tampoco procede el curso vacacional para los cursos de naturaleza Teórica que tengan cuatro (4) o más créditos.

En todo caso, no podrán orientarse como curso vacacional aquellos cursos que en razón a su metodología de desarrollo no puedan ser dictados en periodo intersemestral o aquellos que la normatividad institucional no lo permita.

PARÁGRAFO 2º. Un profesor no podrá dictar más de dos (2) cursos vacacionales durante un mismo período intersemestral.

PARÁGRAFO 3º. La oferta y apertura de cada curso estará supeditada a la disponibilidad del banco de profesores del respectivo Programa y de las otras unidades académicas que prestan servicios.

ARTÍCULO 3º. APROBACIÓN DE LA OFERTA DE CURSOS VACACIONALES. La aprobación del curso vacacional estará a cargo del Consejo de Facultad correspondiente, la cual deberá ser emitida mediante Acuerdo motivado.

Para la emisión de este Acuerdo, el Consejo de Facultad debe contar con visto bueno del Comité de Currículo del Programa al cual pertenezca el curso vacacional que se pretende ofertar, aval del Consejo Académico, y concepto de no afectación a la sostenibilidad financiera del Programa emitido por el Líder Administrativo y Financiero o quien haga sus veces.

Para el efecto, la Dirección de Programa deberá remitir al Comité de Currículo del Programa el consolidado de cursos vacacionales que hayan sido seleccionados de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 2º del presente Acuerdo junto con los contenidos Programáticos de los mismos y el correspondiente plan de desarrollo de cada curso vacacional, sugiriendo las fechas de su desarrollo y los profesores para orientar los cursos.

El Comité de Currículo de Programa en reunión ordinaria o extraordinaria, procederá, con la asesoría de los profesores coordinadores del área, a estudiar y otorgar aval académico al informe que le presente la Dirección de Programa sobre las solicitudes de cursos vacacionales que reúnen los requisitos fijados en este Acuerdo y demás normas institucionales.

Una vez el Comité de Currículo otorgue su aval académico a los cursos vacacionales solicitados, la Dirección de Programa deberá solicitar concepto favorable del Líder Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, sobre la viabilidad financiera de los mismos y el número mínimo de estudiantes que deberán matricularlos de conformidad con el valor del crédito académico que fije el Consejo Superior y el número de créditos que ostente el curso objeto de curso vacacional. Si con el número mínimo de cinco (5) estudiantes inscritos en el curso vacacional, no se obtiene viabilidad financiera para autorizarlo, los estudiantes inscritos podrán asumir el valor que faltare para obtener la viabilidad, el cual se dividirá entre ellos, asignándoseles en partes iguales la proporción correspondiente. En todo caso, esta liquidación se realizará previa solicitud y aceptación de cada estudiante.

Luego de obtenido el concepto favorable del Líder Administrativo y Financiero o quien haga sus veces, la Dirección del Programa solicitará ante el Consejo Académico el aval respectivo, aportando a la solicitud los soportes de los avales previos. El Consejo Académico de acuerdo con la información remitida podrá avalar o no la solicitud de apertura de curso vacacional.

Si la propuesta de apertura de curso vacacional es avalada, así le será comunicado al Consejo de Facultad respectivo, quien procederá a expedir el correspondiente Acuerdo por medio del cual apruebe su apertura, señalando los horarios y la designación de los docentes que los orientarán, así como el plazo máximo para realizar por los estudiantes la matrícula del respectivo curso.

Si al finalizar el término máximo para que los estudiantes realicen la matrícula no se cumple con los criterios de viabilidad financiera del curso, este no podrá ser ofertado.

ARTÍCULO 4º. PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN. Una vez el Consejo de Facultad correspondiente autorice la oferta del curso vacacional, la Dirección del Programa comunicará dicha decisión a la Unidad de Admisiones y Registro con el fin de que proceda a la publicación en Plataforma LINDA de los cursos de vacacionales, de conformidad con los horarios y profesores designados.

CAPÍTULO II DE LA MATRÍCULA DE CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS. El estudiante que opte por matricular un curso vacacional deberá previamente cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber aprobado el curso o los cursos fijados como prerrequisitos del curso vacacional, establecidos en el Plan de Estudios.
- b. No tratarse de un curso que tenga matriculado en la plataforma LINDA, esto es, que no se encuentre cursándolo.
- c. No encontrarse matriculado en más de dos (2) cursos vacacionales por periodo intersemestral.
- d. No presentar cruce de horario entre cursos vacacionales.
- e. Que el curso vacacional no haga parte de los cursos que el estudiante haya reprobado y que, en virtud de esto, haya generado para el periodo siguiente un periodo de prueba por pérdida de créditos.
- f. Haber cancelado los derechos pecuniarios por dicho concepto de matrícula del curso vacacional.

PARAGRAFO 1. El valor de los derechos pecuniarios a cancelar por cada curso vacacional será definido por el Consejo Superior para cada vigencia.

ARTÍCULO 6°. MATRÍCULA DE CURSOS VACACIONALES. El estudiante que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior podrá matricular hasta dos (2) cursos vacacionales de los ofertados en la plataforma LINDA, por cada período intersemestral, durante las fechas establecidas por el Consejo Académico para cada programa académico, siempre que se cumplan con los requisitos definidos en el presente Acuerdo.

El valor pagado por concepto del curso vacacional no será objeto de devolución una vez el estudiante haya realizado el respectivo pago, salvo que no se de apertura del curso vacacional.

PARÁGRAFO 1. Los créditos académicos correspondientes al curso vacacional estarán incluidos en la matrícula académica del estudiante en el periodo académico inmediatamente siguiente y, por tanto, harán parte de la totalidad de créditos matriculados que, en ningún caso, podrá superar el límite de veinticuatro (24) créditos académicos permitidos, en los términos señalados en el artículo 28° del Reglamento Académico y Estudiantil de UNINAVARRA.

La Unidad de Admisiones y Registro realizará las auditorías correspondientes para inspeccionar que se cumpla con esta disposición, y en caso de evidenciar incumplimiento a la misma, comunicará tal circunstancia a la Dirección del Programa, quien tendrá la competencia para solicitar al estudiante la recomposición inmediata del registro de cursos con el ánimo de adecuarlo tope máximo permitido, sin desmedro del cumplimiento de los prerrequisitos, correquisitos y requisitos del Plan de Estudios.

PARÁGRAFO 2. Los cursos vacacionales no podrán ser cancelados por los estudiantes, conforme a la directriz contemplada en el artículo 31 del Reglamento Académico y Estudiantil de UNINAVARRA.

ARTÍCULO 7°. RECHAZO DE MATRÍCULA. La matrícula de cursos vacacionales sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5° del presente Acuerdo no tendrá validez y deberá ser rechazada. Para el efecto, la Dirección de Programa será la encargada de verificar el cumplimiento de tales requisitos y en caso de advertir su incumplimiento, deberá tramitar de oficio su cancelación ante el Consejo de Facultad respectivo.

Si con el rechazo de la matrícula se afecta la viabilidad financiera del curso, los demás estudiantes matriculados podrán asumir el valor que faltare para contar con su viabilidad, suma que se dividirá entre ellos, asignándoseles en partes iguales la proporción correspondiente, esta liquidación se realizará previa solicitud y aceptación de cada estudiante, de lo contrario, no se dará apertura al curso. Sin perjuicio de lo anterior, el número mínimo de estudiantes para dar apertura al curso será de cinco (5).

CAPÍTULO III APERTURA DE LOS CURSOS VACACIONALES

ARTÍCULO 8º. APERTURA. Únicamente aquellos cursos vacacionales que alcancen el mínimo de cinco (5) estudiantes matriculados y que cumplan el lleno de requisitos establecidos en el presente Acuerdo, podrán iniciar en los horarios y fechas fijadas por el Consejo de Facultad, por tanto, aquellos que cuenten con un número inferior de estudiantes matriculados no podrán iniciarse y deberán ser cancelados de oficio por el Consejo de Facultad.

En todo caso, la apertura del curso vacacional se encontrará supeditada al concepto favorable del Director Financiero o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO. La Institución realizará de oficio la devolución de los derechos pecuniarios cancelados por concepto de curso vacacional cuando no se haya dado apertura del curso, sin embargo, el estudiante podrá antes de oficializarse la devolución, requerir a través de la plataforma LINDA ante la Dirección Financiera, que este valor sea aplicado como abono a la matrícula financiera del siguiente periodo académico o a los derechos pecuniarios por concepto de grado, cuando el estudiante se encuentre cursando último semestre.

CAPÍTULO IV INTENSIDAD HORARIA, EVALUACIÓN Y REPORTE DE CALIFICACIONES

ARTÍCULO 9º. INTENSIDAD HORARIA Y EVALUACIÓN. El curso vacacional debe cumplir la intensidad horaria, el número de créditos, el contenido programático previsto en el Plan de Estudios del Programa respectivo, y el plan de desarrollo del curso vacacional establecido para este.

Su evaluación y calificación estarán ceñidas a las normas generales que regulan el sistema de evaluación y calificación de UNINAVARRA, según Reglamento Académico y Estudiantil.

ARTÍCULO 10º. REPORTE DE CALIFICACIONES. Le corresponde al profesor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la culminación del curso vacacional, reportar en la plataforma LINDA las calificaciones obtenidas por los estudiantes.

El reporte de las calificaciones se realizará en la Plataforma Linda incluyéndolas como parte de los cursos registrados en el periodo académico inmediatamente siguiente a la fecha de terminación del curso vacacional.

ARTÍCULO 11º. APROBACIÓN DE CURSOS VACACIONALES. El estudiante deberá aprobar el curso vacacional que matricule, de acuerdo con el sistema de calificación establecido por UNINAVARRA.

ARTÍCULO 12º. REPROBACIÓN DE CURSOS VACACIONALES. El estudiante que no apruebe el curso vacacional se le registrará de igual manera la calificación en la plataforma LINDA; y no habrá lugar a la devolución del valor pagado por este concepto. Asimismo, el estudiante deberá cursar nuevamente dicho curso en el período académico que le corresponda, de acuerdo con los prerrequisitos y el respectivo Plan de Estudios.

La reprobación de los créditos que componen el curso vacacional será tomada en cuenta para las siguientes situaciones académicas: aplicación de sanción académica, configuración de una causal de pérdida de cupo, configuración de periodo de prueba o aplicación restricciones en la matrícula del número de créditos, según las directrices fijadas en el Reglamento Académico y Estudiantil de UNINAVARRA.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 13º. Socialización de la norma. Con el ánimo de garantizar el conocimiento generalizado del presente Acuerdo, délese a la Gestora Académica para que, en el periodo de inducción y reinducción de estudiantes, se socialice su contenido; lo anterior sin perjuicio de su publicación en el portal institucional sección de normatividad, en virtud de la cual, el Acuerdo se entiende plenamente divulgado a la comunidad institucional.

ARTÍCULO 14º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 011 de 2014.

Dado en Neiva, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

SANDRA LILIANA NAVARRO PARRA
Presidenta Consejo Académico

ORIGINAL FIRMADO

LAURA LILIANA CASTILLO ORTIZ
Secretaria Consejo Académico

Proyectó: Brayan Plazas – Representante de los Estudiantes ante el Consejo Académico

Revisó y Ajustó: Sofía Medina – Profesional de Apoyo a Secretaría General